



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 480 -2018-GRA/GR

Ayacucho, **05 SEP 2018**

Visto:

Informe N°281-2018-GRA/GG-ORADM-OAPF de fecha 27 de Agosto, sobre nulidad de oficio;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV y el Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales corresponden a un nivel de gobierno por la naturaleza descentralizada del Estado Peruano, por lo mismo son personas jurídicas de derecho público con prerrogativas de autonomía política, económica y administrativa, dentro del marco de las facultades conferidas; por lo que, para la administración declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección Comparación de precios N°010-2018-GRA-SEDECENTRAL; económica y financiera está constituido en un pliego presupuestal;

Que, mediante Informe N°281-2018-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 27 de Agosto del 2018, la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal informa y recomienda declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°058-2018-GRA-SEDECENTRAL-1 cuyo objeto es la Adquisición de Uniformes para el Personal de las diferentes áreas usuarias del Gobierno Regional de Ayacucho; manifestando lo siguiente; que de acuerdo al cronograma de la convocatoria, el día 09 de Agosto de 2018, fue la presentación de ofertas de manera electrónica, en el cual se obtuvieron dos (02) ofertas de los siguiente postores : CENTRO TEXTIL EL NAZARENO SRL y el CONSORCIO ELEGANCY MODAS integrado por las empresas GAMA TEXTIL EL DORADO SAC-MORALES GONZALES MAXIMO; con fecha 13 de agosto de 2018, el Órgano Encargado de las Contrataciones, luego de la verificación de los documentos de presentación obligatoria, NO ADMITIÓ la oferta del CONSORCIO ELEGANCY MODAS por presentar el certificado de garantía de calidad de las telas no acorde a las características solicitadas en las especificaciones técnicas de la bases, mientras que la oferta del postor CENTRO TEXTIL EL NAZARENO SRL fue ADMITIDO. Posteriormente se procedió a la evaluación y calificación de la oferta admitida, otorgándose la buena pro a la empresa CENTRO TEXTIL EL NAZARENO SRL por un monto de S/.357,800.00 soles, obteniendo un puntaje de 100 puntos. Con Oficio N°1222-2018-GRA/GG-



ORADM-OAPF de fecha 17 de agosto de 2018, la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, notifica vía correo electrónico a la empresa ARIS INDUSTRIAL S.A, solicitando se sirva confirmar si los certificados de garantía de calidad han sido emitidos por su representada a favor del Centro Textil El Nazareno SRL, las cuales forman parte integrante de la oferta del postor adjudicado con la buena pro; misiva que fue contestada mediante Carta N°117-2018/ALE-TEX de fecha 23 de agosto de 2018, en la cual el Sr. Erick Castro, apoderado de la empresa ARIS INDUSTRIAL S.A, comunica a la Entidad, que el certificado de garantía de calidad de tela Lanilla Barrington Diseño (190081-280), no fue emitido por su empresa y tampoco firmados por el gerente de ventas; entendiéndose como tal, que dicha documentación presentada en la oferta del postor adjudicado con la buena pro es FALSA; en consecuencia, se verifica la transgresión al Principio de Presunción de Veracidad, durante el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°058-2015-GRA-SEDECENTRAL-1, correspondiendo declarar la Nulidad de Oficio;

Que, el segundo párrafo del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N°30225 modificado por D.L N°1341, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente, **(ii) contravengan las normas legales;** (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Para todos los casos, en la resolución que se expide debe expresarse la etapa a la que retrotraerá el proceso de selección o el procedimiento para implementar o mantener catálogos electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso. Es preciso señalar, además, que conforme al artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, la referida potestad es indelegable;

Que, es menester señalar que el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°058-2018-GRA-SEDECENTRAL-1 cuyo objeto es la Adquisición de Uniformes para el Personal de las diferentes áreas usuarias del Gobierno Regional de Ayacucho; se encuentra enmarcada dentro de la causal de **contravención a la normas legales**, encajando en uno de los supuestos para la procedencia de nulidad de oficio; habiéndose corroborado la inminente vulneración al principio de presunción de veracidad por parte de la empresa adjudicada con la buena pro, al presentar documentación falsa; por lo que la entidad está en la potestad de declarar la nulidad de oficio;

Que, estando en los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas mediante Ley N°27867-Ley Orgánica de Gobierno Regionales y sus modificatorias; la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y atendiendo a la justicia electoral de la Nación plasmada en la Resolución N°221-2017-JNE, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 02 de junio del



2017, la Ley N°30225 modificado por D.L.1341 y D.S. N°350-2015-EF modificado por D.S. 056-2017-EF;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°058-2018-GRA-SEDECENTRAL-1 cuyo objeto es la Adquisición de Uniformes para el Personal de las diferentes áreas usuarias del Gobierno Regional de Ayacucho, por contravenir las normas legales, que constituye causal de nulidad, de conformidad a los fundamentos descritos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER el procedimiento de selección hasta la etapa de la Evaluación y Calificación de las Ofertas , a fin de poder continuar con las siguientes etapas del procedimiento de selección, de conformidad con las normas contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Órgano Encargado de las Contrataciones , a la Gerencia General Regional, Dirección Regional de Administración, Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, para su publicación a través del "SEACE", y demás instancias de la Entidad bajo responsabilidad.



REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
[Signature]
WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
GOBERNADOR